



DECRETO 2574

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman la fracción V y el segundo párrafo del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

57.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I a IV.- ...

V.- Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exijan las leyes respectivas.

VI.- ...

El Congreso del Estado deberá discutir y votar las iniciativas de trámite preferente en un plazo no mayor a treinta días naturales. Las primeras tres iniciativas ciudadanas que se presenten al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, se considerarán de trámite preferente para los efectos señalados en el presente párrafo.

...



ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman la fracción XV BIS del artículo 41, la fracción V del artículo 101, el párrafo cuarto del artículo 101 BIS y el párrafo primero del artículo 101 TER a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones del Presidente:

I a XV.- ...

XV BIS.- Notificar a la Comisión o Comisiones Permanentes o Especiales que correspondan, que el Titular del Poder Ejecutivo o las Fracciones Parlamentarias han señalado con el carácter de preferente alguna o algunas de las iniciativas que fueron presentadas en periodos anteriores y que se encuentran pendientes de dictamen, y aquellas iniciativas ciudadanas que tengan tal carácter en términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

...

XV TER y XVI. ...

ARTÍCULO 101.- La facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, compete a:

I.- a IV.- ...

V.- Los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia y la presente Ley determine.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción deberán ser dictaminadas dentro del término de treinta días naturales siguientes, contados a partir del día en que hubieren sido turnados por la Directiva a la Comisión correspondiente.



ARTÍCULO 101 Bis.- . . .

. . .

. . .

Las tres primeras iniciativas ciudadanas presentadas al inicio de cada periodo ordinario se considerarán de trámite preferente, de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado y deberán ser dictaminadas en un plazo no mayor a 30 días naturales y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado. En materia de iniciativa ciudadana preferente no opera la prórroga.

. . .

ARTÍCULO 101 Ter.- La iniciativa preferente es aquella que es presentada ante el Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo o por las fracciones parlamentarias para que sea tramitada de forma preferente, o bien, aquella o aquellas que son señaladas con tal carácter de entre las que se hubieren presentado en periodos anteriores y que estén pendientes de dictamen, y aquellas iniciativas ciudadanas que tenga tal carácter en términos de la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

. . .

. . .

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman las fracciones I y II del artículo 62, los párrafos primero y segundo del artículo 63 y el artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 62.

I.- El nombre, firma, número de folio y sección de la credencial de elector del o los ciudadanos solicitantes, quienes deberán estar inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al Estado de Baja California Sur;



II.- Domicilio en la capital del Estado y en su caso nombrar un representante para oír y recibir notificaciones y participar en las discusiones en la Comisión respectiva, sin derecho a voto. En el caso de que se presenten iniciativas suscrita por dos o más ciudadanos deberán nombrar un representante común para los efectos de la presente fracción;

III a VII.- . . .

. . .

Artículo 63. Desechamiento por falta de requisitos. La falta de los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV, V y VI a que se refiere el artículo anterior, es motivo para desechar la iniciativa ciudadana.

En el caso de que la iniciativa ciudadana que no contenga los requisitos previstos en el artículo 62 de esta Ley, la Comisión Permanente o Especial que se ocupe del dictamen deberá prevenir al representante común para que los subsane o los aclare en un término de cuarenta y ocho horas. En caso de que los requisitos no sean subsanados o aclarados dentro del término concedido, la iniciativa ciudadana será desecheda, lo anterior a excepción del requisito previsto en la fracción II, en cuyo caso se le dará el trámite legislativo correspondiente.

. . .

Artículo 65. Plazo para la resolución. Las iniciativas ciudadanas que se consideren de trámite preferente de acuerdo a lo establecido en la fracción VI del numeral 57 de la Constitución del Estado, deberán ser dictaminadas y sometidas a votación ante el Pleno del Congreso del Estado, dentro del término de 30 días naturales, no operando la prórroga. Las demás se dictaminarán acorde a lo dispuesto a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
P R E S I D E N T E**

**DIP. MARICELA PINEDA GARCÍA
S E C R E T A R I A**